

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Villa Gorgona, 14 de Mayo de 2024

Señor(a)
GILMER EDUAR FAJARDO M
Contrato 329101
Kra 2 14 - 103
Villagorgona

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor(a): GILMER EDUAR FAJARDO M

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, emitida mediante oficio AC- 38972024 de fecha 10 de MAYO de 2024, por el PROFESIONAL III de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Comisionada Actividades Específicas AGUA 10

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F1
	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	Versión No.: 00

Villa Gorgona (10) de Mayo de 2024

Señor(a)
GILMER EDUAR FAJARDO M
Contrato 329101
Kra 2 14 - 103
Villagorgona

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Respetado señor(a): GILMER EDUAR FAJARDO M

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo para que comparezca a la oficina de Atención al Cliente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicada en la Calle 12a No 15a-13 barrio el encanto del Municipio de villa Gorgona , Valle del Cauca, en el horario de oficina de 8:00 a.m. a 11:00 m y de 02:00 p.m. a 04:00p.m, a fin de que sea notificado personalmente del oficio.

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 69 del precitado código.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según sea el caso.

Atentamente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Comisionada Actividades Específicas AGUA 10

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F1
	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	Versión No.: 00

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de villa Gorgona, Valle del Cauca, a los () días del mes De MAYO de Dos mil Veinte cuatro (2024), se presentó el (la) señor(a): GILMER EDUAR FAJARDO M, identificado(a) con cédula de ciudadanía _____ en calidad de suscriptor (329101) y/o usuario de ACUAVALLE S.A ESP, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo, mediante el cual resuelve la respuesta a derecho de petición atender su solicitud, con relación a su solicitud.

En esta diligencia se le hace que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cuál debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a):

El Notificador:



Cedula No. _____

Cedula No. 53.000.504

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC-38972024

Villagorgona, 10 de mayo 2024

Señor(a)
GILMER EDUAR FAJARDO M
Contrato 329101
Kra 2 14 - 103
Villagorgona

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 38972024

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P, a la vez que nos permitimos dar respuesta a su solicitud instaurada el día 19 de abril 2024 en el Punto de Atención al Usuario denominado "P.A.U.", el cual atenderemos en los siguientes términos:

SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes que por adhesión se ha protocolizado con el suscriptor o usuario.
2. Una vez recibida su solicitud procedimos a revisar en nuestro sistema comercial ARQ, lecturas y los registros históricos de consumo en el predio, para la valoración adecuada de su reclamación, evidenciando:
 - ✓ Mediante la visita de Técnica AVT 1290901 y con el propósito de evidenciar las lecturas registradas por el equipo de medida, procediendo con nuestro personal operativo a verificar:

..... Realizada la visita técnica el día 23 de abril 2024, se evidencia que el medidor no registra consumo estando el predio ocupado, es decir se encuentra frenado, según la información suministrada al personal de redes el consumo es para 2 persona que viven en el primer piso, lectura de la revisión 2167.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Calle 56N No. 3N - 19 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 665 35 67
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Sin embargo en el Radicado 38972024 el usuario manifestó que la vivienda era para un predio de 2 pisos, pero el segundo piso se encontraba desocupado, concluyendo que la medición es compartida para dos unidades habitacionales.

- ✓ Es así que ACUAVALLE S.A. E.S.P, informa la necesidad de reposición del equipo de medida por encontrarse frenado además de no contar con el desarrollo tecnológico al evidenciar que el predio se encuentra habitado sin registrar diferencia de lecturas por parte del equipo de medida, esta medida se viene adelantando previo cumplimiento del plan sistémico de micro medición definido con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para garantizar la medición adecuada de los consumos a nuestros usuarios.

En este sentido y con el fin de garantizar el cumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 que nos señala el derecho de los usuarios de obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados y teniendo en cuenta que en igual sentido lo plantea el artículo 146 de la misma Ley, ibídem señala que **“la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario”**; ACUAVALLE S.A. ESP; consecuentemente estamos adelantando un plan gradual de revisión y reposición de los equipos de medida en los Municipios operados por nosotros para garantizar la medida justa de los consumos a nuestros usuarios.

Para fundamentar lo antes argumentado, consideramos procedente compartirle, el **marco normativo para esta operación de control de sus consumos está en las disposiciones que a continuación y a manera de ilustración transcribimos:**

La Resolución 151 de 2001 de la CRA, le recordamos que, dentro de sus obligaciones como usuario en el literal, se encuentran: d) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la persona prestadora, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. (Circular 006 SSPD/2007). Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la persona prestadora podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

En el mismo sentido el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece: “No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

usuario o suscriptor.

- ✓ Así las cosas y ante la incertidumbre sobre el funcionamiento técnico, el grado de exactitud y el funcionamiento de su medidor habida cuenta que **su predio posee un medidor marca SAP con serial 150369157 que fuera instalado el 05 de noviembre de 2015 en el sistema comercial SIAV, es decir hace más de 8 años;** condición que en aplicación al Artículo 144 de la Ley 142 de 1994, evidenciando la conveniencia de efectuar la reposición del medidor por uno nuevo dado que su equipo de medida se encuentra frenado.

En el mismo sentido el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece la propiedad de las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, es de quien las hubiere pagado, y en se sentido cualquier adecuación estará a cargo del suscriptor o usuario.

“Sobre la propiedad de las acometidas domiciliarias, el contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor del servicio, establece el mandato de la Ley 142 de 1994, descrito en su **Artículo 135. Que nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.**

- ✓ Así las cosas y con base a la verificación adelantada y dado que el equipo de medida no cuenta con las condiciones técnicas de medir el consumo real, nos permitimos informar que según el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, la dotación de consumo por persona es de 150 litros por usuario día M³ para sus necesidades básicas de alimentación y aseo para un total de 4.5m³ por persona mes siempre y cuando adopte prácticas de uso eficiente del servicio, razón por la cual esta operadora procederá a facturar **10m³ de consumo para la facturación de abril 2024 una vez culmine el proceso de facturación en el cual nos encontramos previa a la emisión de la factura de mayo 2024,** acorde a el número de personas que habitan el predio reportado en la visita técnica, realizando seguimiento con el fin de evidenciar si la vivienda del 2 piso es ocupada antes de que sea instalado el nuevo equipo de medida.

3. Adicionalmente queremos informar que usted cuenta con dos opciones:

- ✓ Adquirir su equipo de medida a través de un proveedor, el cual tiene la obligación de garantizar el funcionamiento del medidor como mínimo por tres años, cuando los daños ocurrieren por una causa ajena al usuario es decir por funcionamiento técnico.

El equipo de medida, podrá adquirirlo usted directamente en el mercado, garantizando que cumpla, como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas y metrológicas, donde ACUAVALLE S.A. ESP, sólo aceptará la compra e instalación de medidores domiciliarios de ½” o 15 mm que cumplan con las siguientes características técnicas:

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 3

Calle 56N No. 3N - 19 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 665 35 67

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Exactitud	R160 y R 315
Caudal Nominal	2.5 m3/h
Transmisión	Magnética
Material cuerpo del medidor	Composite
Tipo de Rosca	Diferencial
Sistema de lectura	Que se pueda pre equipar a lectura remota
Marca	Diehl, Honeywell

Posteriormente deberá llevar el medidor al punto de atención de ACUAVALLE S.A. - E.S.P., en el corregimiento de Villagorgona, en horario de las 8:00 a 12:00 am y de 2:00 a 5:30 pm acompañado de la siguiente documentación:

- Factura de compra en la que se especifique que la garantía del equipo es de 3 años.
- Certificado de calibración expedido por un laboratorio acreditado por el ONAC.
- El certificado de calibración deberá tener una fecha de expedición no mayor a 12 meses.

Equipo que debe ser presentado con Certificado de Calibración el cual debe incluir las siguientes pruebas o ensayos establecidos en las normas NTC 1063-1:1995 numeral 5.1 y 1063-3:1994 numeral 5, a tres caudales de prueba (Qmin - Qt y Qn):

- **ENSAYO DE EXACTITUD**
- **ENSAYO DE PUNTO DE ARRANQUE O SENSIBILIDAD**
- **ENSAYO DE PRESIÓN ESTÁTICA**
- **ENSAYO DE DESGASTE ACELERADO**

- ✓ O adquirirlo a través de ACUAVALLE S.A. E.S.P. con un costo de \$294.700 pesos m/te m/te y un costo de instalación \$38.666 pesos m/te estos valores contienen IVA, y no contemplan los accesorios adicionales que se puedan requerir para su instalación, valores que podrán ser financiados en su factura de forma mensual.

Vale la pena resaltar que los medidores instalados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuentan con una garantía de tres años, suministrada por el proveedor de los mismos a partir de la fecha de instalación del equipo, dicha garantía puede hacerse efectiva siempre y cuando el daño detectado sea por problemas de fábrica y no por problemas de mal manejo o manipulación inadecuada del mismo. Artículo 4 Decreto 229 de 2002.

El adquirir el medidor a través de ACUAVALLE S.A. - E.S.P., permite a nuestros usuarios contar con beneficios especiales como:

- Acceder a la financiación en cómodas cuotas incluidas en la factura de servicios.
- Acceder a la garantía directa con ACUAVALLE S.A. - E.S.P. ante defectos de fabricación hasta por 36 meses. (la garantía se mantendrá siempre y cuando las fallas provengan de defectos de fabricación y no atribuibles al usuario.)

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 4

Calle 56N No. 3N - 19 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 665 35 67
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

De antemano le ofrecemos excusas por las incomodidades que haya podido generar en usted la situación presentada, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle.

Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante el jefe de este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Esperamos de esta manera atender su solicitud, agradeciendo su amable atención no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle.

De usted muy cordialmente,



DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ
Profesional de Operaciones (E) AGUA 10

Copia:
Anexos:
Transcriptor:

Nillyreth Jimenez.
Aprobo
Copia Externa